

2022-00084

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 04 de abril de 2022

Wilmar Soto

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 402

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO, propuesto por la señora MONICA LUCIA QUINTERO LARGO, en contra del señor VICTOR ANDRES CULMA DURANGO, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso; motivo por el cual habrá de admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal de Privación de la Patria Potestad respecto del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO, propuesto por la señora MONICA LUCIA QUINTERO LARGO, en contra del señor VICTOR ANDRES CULMA DURANGO.

2°. NOTIFICAR este auto al demandado VICTOR ANDRES CULMA DURANGO, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3°. NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

4°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO, señores Julio Cesar Quintero Largo, Orfilia Largo Aguirre y Ángela Patricia Quintero Largo, quienes aparecen citados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de las menores.

5°. ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO.

Como quiera que en la demanda se indica que se desconoce el nombre, domicilio y correo electrónico de los parientes por vía paterna del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

6°. ORDENAR que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a la residencia del niño CRISTOPHER ANDRES CULMA QUINTERO, ubicada en la carrera 12 Sur No 2 – 60, Quebrada Seca, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económicas que le brindan al menor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 62 HOY, 12 DE ABRIL, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

ysb

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754aea2050aa12b7e29053572004f5ea21bbf3d9c227710b2ca63bc8ee7c695**

Documento generado en 11/04/2022 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>